



REPUBLICA PERUANA.

El Consejo de gobierno

Considerando.

Que el Consejo militar permanente debe ser sostenido en toda la atención de sus atribuciones para que los crímenes, que con tanto escándalo se han repetido no solo en la Capital y dentro de las cinco leguas de su distrito, sino a mayor distancia, queden condignamente corregidos, y asegurada la tranquilidad pública que son los objetos sobre los cuales debe velar el gobierno:

Ha venido en decretar y decreta.

1^o Que por el simple hecho sin otra cualificación sea el delincuente penado conforme a las circunstancias que el hecho merezca, con reclusión desde tres meses hasta dos años al presidio del Callao u obra pública

2^o Que esta misma pena comprenda por iguales circunstancias a los que perpetren los mismos crímenes en todo el distrito de las cinco leguas.



O.L. 152-85

MH-0152

CAJ. 58

Doc. 86

FOL. 1



3^o Que en cuanto a las demas Pcos que se remitiesen de mayor distancia, sean juzgadas por las leyes comunes de la Republica —

4^o El Ministro de Guerra queda encargado del cumplimiento de este Decreto — Imprimase, publíquese y circúlese. Dado en el palacio del Gobierno en Lima a 24 de Mayo del 1826 = Hipólito Pranco = Jefe de la de Pando = Jefe de Lima y Loreto = Por oñ. de S. E. = Juan Salazar —

En copia.

Carriñeda

[Handwritten signature]



0.5.18.26

MM-0152
CAS-28
DO-28
FO-1